Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXL Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Diciembre de 2007 Núm. 51

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Juridico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel 71 7-60-00 Ext 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Elección de los integrantes de la Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre del año en curso.

Pág. 2

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C., el predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, para que se destine a la construcción del Colegio Cervantes.

Págs. 3 - 4

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, la enajenación gratuita u onerosa, total o parcial, del predio que se describe en el Considerando Segundo del presente Decreto, para que se destine a desarrollar diversos proyectos del organismo, que le permitan cumplir mejor con su objeto.

Págs. 5 - 6

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la **C. LICENCIADA MARÍA ELENA FLORES PEREZ**, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es Titular el **C. LICENCIADO JOSE ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD**.

Pág. 7

Decreto No. 14.- Que autoriza al C. Presidente Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, el autorizar a la **Unión de Trabajadores del Volante de Jacala** los lugares que ocupan las bases de los taxistas y colectivos que integran dicha unión para el uso y goce definitivo de dichos lotes con las medidas y ubicaciones ya descritas en el Considerando Tercero de este Decreto.

Págs. 8 - 13

Decreto Número Uno.- Que contiene el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 14 - 34

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 35 - 48

Publicación digitalizada

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca, Hgo., 29 de noviembre de 2007.

Of. N° SSL-1632/2007.

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Jesús Taboada Rodríguez, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados José Alberto Narváez Gómez, José Antonio Lira Hernández y Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de **diciembre** del año en curso, resultando electos:

Presidente:	**Dip. José Alberto Narváez Gómez.**
Vice-Presidente:	**Dip. Laura Sánchez Yong.**
Srio. Propietario:	**Dip. Jerusalem Kuri del Campo.**
Srio. Propietario:	**Dip. Tatiana P. Ángeles Moreno.**
Srio. Suplente:	**Dip. José Antonio Lira Hernández.**
Srio. Suplente:	**Dip. Pablo León Orta.**

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección referida.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO

cdv'

Publicación Digitalizada

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden trasmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

Segundo.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante Escritura Pública Número cincuenta y nueve mil trescientos sesenta, otorgada el 8 de julio del año mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Público Número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Luis Ignacio Zuno Chavira, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública Número ciento diez y seis del Distrito Federal, adquirió de Aceros de Hidalgo, S.A, de C.V., el predio rústico denominado Ex hacienda de la Concepción, con superficie de ciento setenta hectáreas, cero áreas, cero centiareas, ubicado en el Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, que fue inscrita con el número 623, del Tomo I, Libro I, de la Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comerció del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

Tercero.- Que el Secretario de Administración, Licenciado Manuel Sánchez Olvera, mediante oficio número SA-01/1479/2007, de fecha 26 de noviembre del presente año y oficio aclaratorio SA-01-1504-2007, del día 3 del actual mes, solicita la donación a favor de la Asociación Civil denominada Proyectos Educativos de Hidalgo, para la construcción del Colegio Cervantes, de un predio con 5000 m2, que forma parte del inmueble a que se refiere el considerando anterior y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: En línea curva de 41.23 m., linda con calle en proyecto.

Noroeste: En 141.87 m., linda con lote 16 C.

Sureste: En 124. 52 m., linda con lote 16 A.

Suroeste: En 37.39 m., linda con lote 17 A.

Superficie total: 5,000 m2.

Cuarto.- Que el Estado tiene como fines supremos los de impulsar la cultura, la educación y el bienestar social, coadyuvando con instituciones como Proyecto Educativos de Hidalgo, A.C., para la consecución de los altos fines que persigue.

Publicación digitalizada

Quinto.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la trasmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la donación gratuita a favor de Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C., del predio que se describe en el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O:

I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C., el predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, para que se destine a la construcción del Colegio Cervantes.

II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.

III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.

IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los cinco días del mes diciembre del año 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Publicación digitalizada

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden trasmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

SEGUNDO.- Que mediante contrato celebrado el 11 de junio del año 2007, el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, donó gratuitamente a favor Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, un bien inmueble ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, el cual fue inscrito con el Número 162929, del Libro I, en la Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, con fecha 13 de junio del año 2007.

TERCERO.- Que en Acta levantada en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, celebrada el día cuatro de octubre del presente año, se autorizó la enajenación en forma onerosa o gratuita del predio adquirido.

CUARTO.- Que el Secretario de Desarrollo Económico, Licenciado Gerardo Alejandro González Espinola mediante oficio número SEDECO/296/2007, del día 30 de agosto y el Licenciado Manuel Sánchez Olvera, Secretario de Administración, mediante oficio SA-01-1508-2007, del día 4 de diciembre, ambos de presente año, solicitaron se autorice a Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, la enajenación en forma onerosa o gratuita y en forma total o en partes, del inmueble a que se refiere el Considerando Segundo, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 643.532 M. Linda con zona de amortiguamiento fracción "La Providencia".

Sur: 3 Líneas 312.0607, 589.77 y 261.316 M. Linda con camino y propiedad privada.

Oriente: 1,038.227 M. Linda con propiedad privada.

Poniente: 491.378 M. Linda con propiedad privada.

Superficie total: 49-38-12.466 Hectáreas.

QUINTO.- Que la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, COFOIN, se creó mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre

Publicación digitalizada

de 1999, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ampliar la oferta disponible de espacios industriales en el Estado, así como adquirir, vender y operar terrenos con vocación industrial.

SEXTO.- Que el Articulo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la trasmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado o de aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar a la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, a fin de que efectúe la enajenación a título gratuito u oneroso, total o en parcialidades del predio que se describe en el Considerando Segundo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

I.- Se autoriza a la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, la enajenación gratuita u onerosa, total o parcial, del predio que se describe en el Considerando Segundo del presente Decreto, para que se destine a desarrollar diversos proyectos del organismo, que le permitan cumplir mejor con su objeto.

II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.

III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.

IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los 7 días del mes de diciembre del año 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Publicación digitalizada

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA MARÍA ELENA FLORES PÉREZ, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la cual es titular el C. LICENCIADO JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD.- -
SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley.- -
TERCERO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA MARÍA ELENA FLORES PÉREZ, ejerza la función de Notario Adscrito en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.- - - - - - -
CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios.- -
QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.- -
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil siete.- -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ

Publicación digitalizada

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE

JACALA DE LEDEZMA, HGO.

DECRETO

EL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 23, 39, 49 FRACCIÓN XVII, 51, 52 FRACCIÓN I, 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 14-2005.

QUE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO; EL AUTORIZAR EL USO Y GOCE DEFINITIVO DE LOS LUGARES QUE OCUPAN LAS BASES DE LOS TAXISTAS Y COLECTIVOS **INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE JACALA**, CON LAS MEDIDAS Y UBICACIONES DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE DECRETO, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE POR 40 AÑOS SE HA TENIDO DE DICHOS ESPACIOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 141, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 169, 170 Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, FACULTAN A ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR Y APROBAR LAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN.

SEGUNDO.- QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO LO PRECEPTUADO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, EN MATERIA DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- QUE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, SIEMPRE FUE USADO Y PRESTADO A LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE JACALA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, LOS CUALES SE UBICAN EN EL BARRIO DEL CENTRO Y SE DESCRIBEN A CONTINUACION CON SUS MEDIDAS Y UBICACIONES.

- CUATRO LOTES UBICADOS EN CARRETERA NACIONAL MEXICO-LAREDO, FRENTE AL RELOJ MUNICIPAL, COLINDANDO CON CARRETERA NACIONAL MEXICO-LAREDO Y AL COSTADO DERECHO DEL RELOJ MUNICIPAL, COLINDANDO CON CARRETERA NACIONAL MEXICO-LAREDO, SIENDO EL PRIMER LOTE UBICADO FRENTE AL RELOJ MUNICIPAL DE 14.00 METROS DE LARGO POR 5 METROS 50 CENTÍMETROS DE ANCHO, EL SEGUNDO LOTE UBICADO AL COSTADO DERECHO DEL RELOJ MUNICIPAL DE 12.00 METROS DE LARGO POR 5 METROS 50 CENTIMETROS DE ANCHO, EL TERCER LOTE UBICADO FRENTE AL HOTEL JACALA INN, COLINDANDO CON CARRETERA NACIONAL MEXICO-LAREDO DE 7.00 METROS DE

Publicación digitalizada

LARGO POR 7 METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y EL CUARTO LOTE UBICADO AL FRENTE DEL HOTEL JACALA INN COLINDANDO CON CARRETERA NACIONAL MEXICO-LAREDO DE 10 METROS SEIS CENTIMETROS DE LARGO POR 5.00 METROS DE ANCHO, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL CROQUIS NÚMERO UNO Y QUE SE ANEXA.

- UN LOTE UBICADO EN LA AVENIDA JUÁREZ, FRENTE A LA FARMACIA SAN ANTONIO DE 10 METROS 20 CENTIMETROS DE LARGO POR 4 METROS 90 CENTIMETROS DE ANCHO, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL CROQUIS NÚMERO DOS Y QUE SE ANEXA..

- UN LOTE UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS, COLONIA CENTRO DE JACALA DE 2 METROS 30 CENTIMETROS DE ANCHO POR 11.00 METROS DE LARGO, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL CROQUIS NÚMERO DOS Y QUE SE ANEXA.

- DOS LOTES UBICADOS EN LA CALLE GENERAL ANAYA, COLONIA CENTRO DE JACALA, EL PRIMERO DE ELLOS DE 4 METROS 90 CENTIMETROS DE LARGO POR 2 METROS 30 CENTIMETROS DE ANCHO, EL SEGUNDO DE ELLOS DE 18 METROS 50 CENTIMETROS DE LARGO POR 2 METROS 30 CENTIMETROS DE ANCHO, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL CROQUIS NÚMERO TRES Y QUE SE ANEXA.

DICHOS LOTES HAN SIDO IDENTIFICADOS Y UBICADOS EXACTAMENTE CON VALOR PLENAMENTE DEFINIDO, QUEDANDO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN, MOTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA Y DESTINO QUE SE DARA, ASÍ COMO ACREDITADO FEHACIENTEMENTE CON LA CERTIFICACIÓN AL RESPECTO EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN NO TIENEN UN VALOR ARQUEOLOGICO, HISTORICO O ARTISTICO, DE IGUAL MANERA QUEDO INDUBITABLE DEMOSTRADO QUE LOS INMUEBLES DE REFERENCIA SE ENCONTRABAN PRESTADOS A LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE JACALA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 14

QUE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, EL AUTORIZAR A **LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE JACALA** LOS LUGARES QUE OCUPAN LAS BASES DE LOS TAXISTAS Y COLECTIVOS QUE INTEGRAN DICHA UNIÓN PARA EL USO Y GOCE DEFINITIVO DE DICHOS LOTES CON LAS MEDIDAS Y UBICACIONES YA DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, SE APRUEBA EL AUTORIZAR LOS LUGARES EN MENCIÓN A FAVOR DE **LA UNIÓN DE TRABAJADOR DEL VOLANTE DE JACALA** PARA EL USO Y GOCE EXCLUSIVO DE SUS BASES O PARADAS EN ESTE MUNICIPIO DE JACALA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A RAZÓN DE QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EL PRESENTE DECRETO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, MANDESE Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU PLENA VIGENCIA.

Publicación cancelada

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- POR LOS CONDUCTOS ESTABLECIDOS Y EXISTIENDO LA MAYORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

TERCERO.- LO NO PREVISTO EN ESTE DECRETO SERA RESUELTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO.

C. JAVIER RUBIO HERNÁNDEZ.

PROFRA. MARGARITO MELO LORA.
SINDICO PROCURADOR

PROFR. MAXIMINO MONTES CALLEJAS.
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.

REGIDORES.

C. ISRAEL MARTÍNEZ LOZANO.

PROFRA. SILVIA MÁRQUEZ GARCÍA.

C. PROSPERO ALDANA CHÁVEZ.

PROFR. ANGEL ALFONSO MÉNDEZ MTZ.

C. DARIA SOLIS GARAY.

C. RUFINO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

C. CRISTINO VILLANUEVA ALDANA.

C. CRISTOBAL ZAMUDIO VILLEDA.

Publicación digitalizada

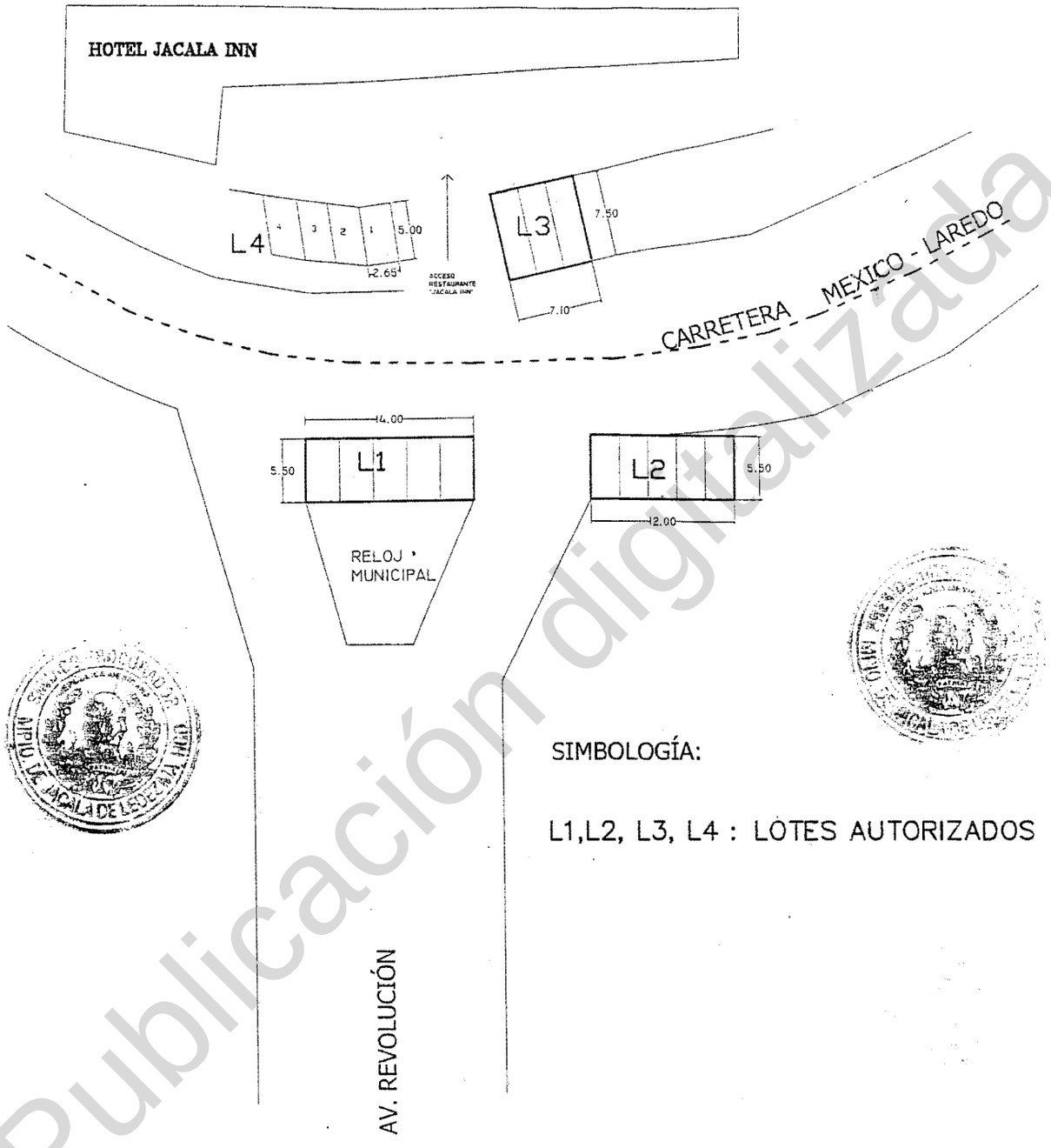

ACOTACIÓN: MTS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA

COMUNIDAD: JACALA, CABECERA MUNICIPAL

PLANO: EN PLANTA

PROYECTO: AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DE TAXIS FECHA: 03-MARZO-05

Publicación digitalizada

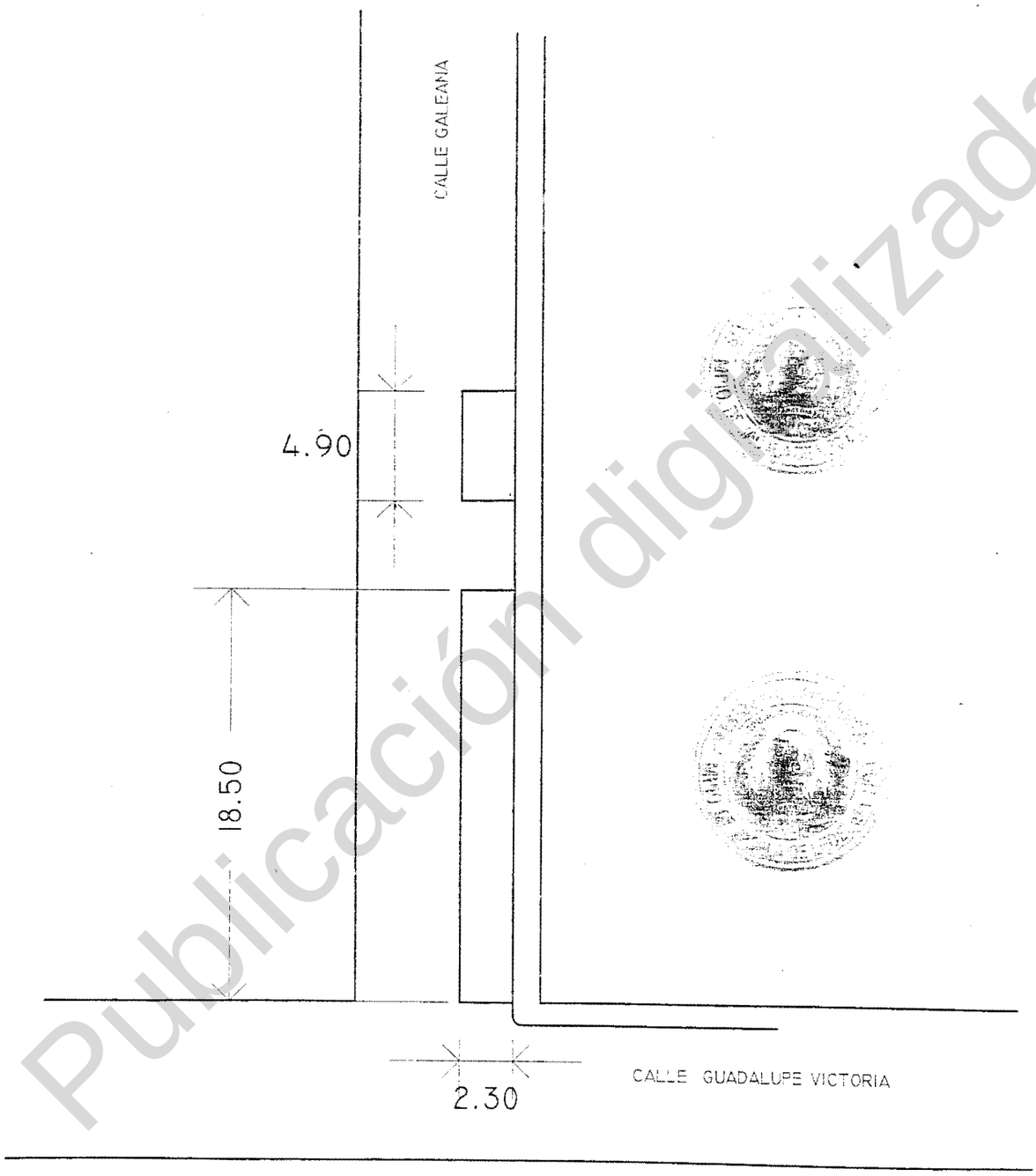

Publicación digitalizada

ACOTACIÓN: MTS.

COMUNIDAD: JACALA, CABECERA MPAL.

AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DE TAXIS

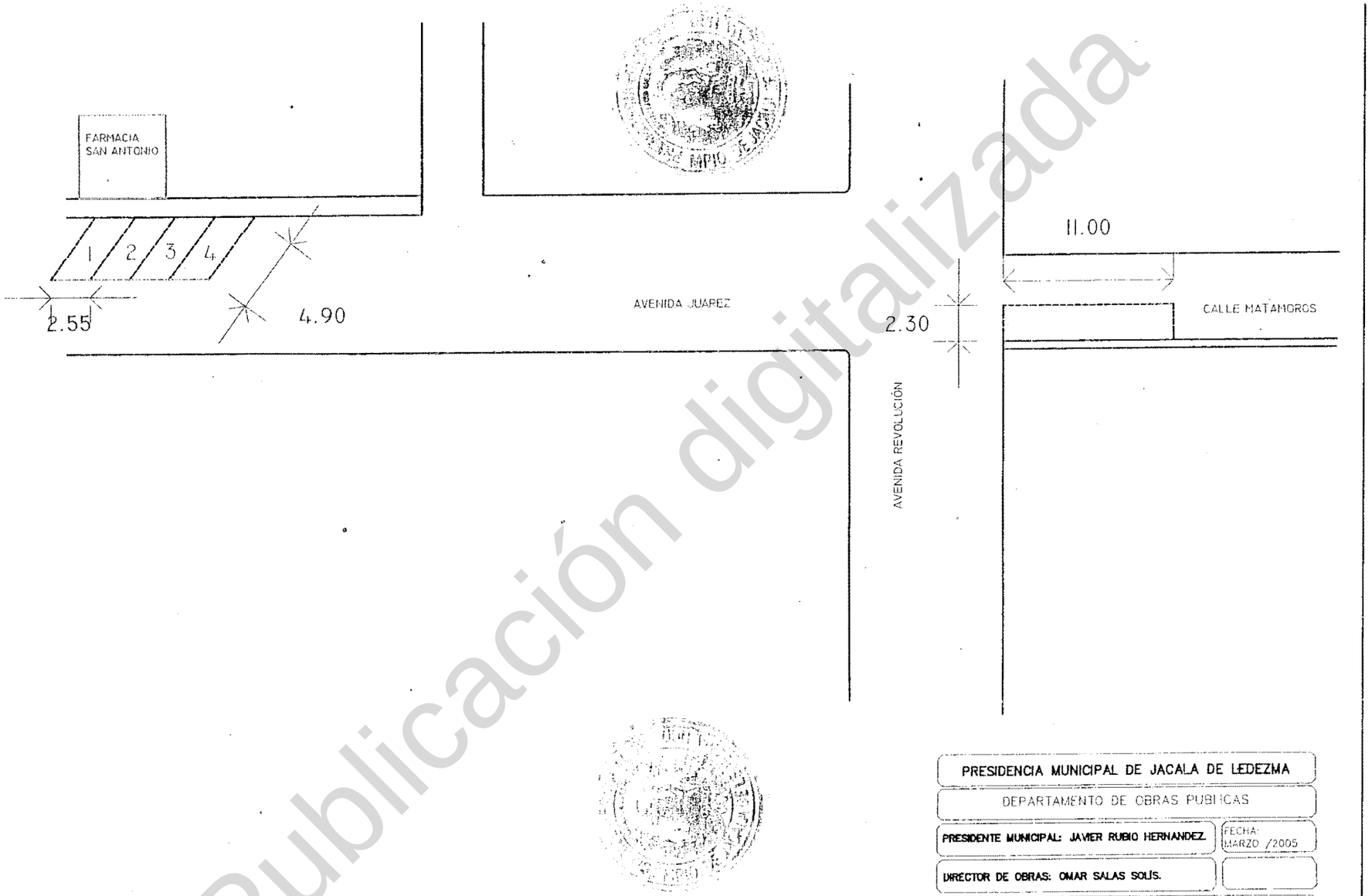

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL: JAVIER RUBIO HERNANDEZ. | FECHA: MARZO /2005

DIRECTOR DE OBRAS: OMAR SALAS SOLIS.

PROYECTO: AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DE TAXIS

Publicación digitalizada

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.

El H. Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Articulo 141 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO UNO
QUE CONTIENE EL BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Los problemas sociales han gravitado pesadamente sobre la conciencia del hombre desde el origen de la civilización moderna. Son productos de la cultura del hombre, de sus relaciones con otros individuos y con su conducta personal. En la actualidad nuestro País está dividido por la cuestión de los derechos civiles, la desigualdad social y el trato dispensado de los pobres, entre los problemas que inquietan nuestro Municipio y la región cabe mencionar el aumento de la población y de los asentamientos humanos y por ende el crecimiento de las necesidades primordiales y de los problemas entre los habitantes derivados de las conductas antisociales.

SEGUNDO: Los problemas sociales son creación de los hombres que desarrollan el proceso normal de la vida en sociedad y por lo tanto tienen origen social y no son productos naturales ni resultado de poderes sobrenaturales. El hombre nada puede hacer en relación con las fuerzas naturales o los actos de Dios, no puede impedir un terremoto o un huracán (por lo menos todavía no puede hacerlo), pero si puede hacer algo para remediar los problemas sociales regulando las conductas entre los individuos, legislando con Leyes y Reglamentos.

TERCERO: Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, tiene ha bien expedir el presente Bando de Gobierno y de Policía para normar y regular las conductas y actividades de sus habitantes, así como para darle a las Autoridades Municipales el instrumento jurídico a fin de que puedan cumplir con las funciones básicas de Gobierno y para la eficaz prestación de los servicios públicos asignados, promoviendo el desarrollo del Municipio en coordinación con los Gobiernos de los tres niveles dentro del ámbito legal.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, tiene personalidad jurídica, política, patrimonio y Gobierno propio, dotado de autonomía conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El régimen legal del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, se regirá por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Orgánica

Publicación digitalizada

Municipal, de los Reglamentos que de ella se deriven, así como en el presente Bando de Gobierno y de Policía, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el Territorio del Municipio, su población, su organización política, administración y servicios públicos de carácter Municipal con las limitaciones que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando de Gobierno y Policía, así como las disposiciones y acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las disposiciones en el presente Bando de Gobierno y Policía.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue funciones, ejercer las atribuciones concebidas en el presente Bando de Gobierno y Policía y las demás disposiciones, así como cuidar y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de los ciudadanos denunciar a las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno y Policía.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, solo podrá ser reformado, adicionado o derogado por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Son fines del Ayuntamiento:

I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
II.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público;
III.- Preservar la tranquilidad en su Territorio;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
V.- Promover la integración social de sus habitantes;
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad Municipal;
VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
VIII.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y rural del Municipio;
IX.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas Municipales;
X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
XI.- Preservar la ecología y medio ambiente y sus recursos naturales; y
XII.- Todas las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales.

CAPÍTULO III
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Territorio del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, se integra por la Cabecera Municipal que lleva por nombre Tlanchinol, Hidalgo y las siguientes colonias y comunidades con un territorio de 380.03 kilómetros cuadrados:

I.- Dieciséis Barrios que son: Centro, Gómez Sada, Hidalgo, Huastequita, Independencia, Linda Vista, Loma Grande, Morelos, Progreso, Santa Anita, Santa Cecilia, Vista Hermosa, Santa Cruz, Unidad Deportiva, San José y Barrio Nuevo; y

Publicación digitalizada

II.- Cincuenta y cinco Comunidades con las siguientes denominaciones: Acahuasco, Acatipa, Acuapa, Amoxco, Apantlazol, Citlala, Copaltitla, Chachala, Chalchocotipa, Chichatla, Chichiltepec, Chipoco, Cuamapil, Cuatahuatla, Cuatatlán, Cuatlapech, Cuatlimax, Ehuatitla, Hueyapa, Huitepec, Ixtlapala, Jalpa, La Pimienta, Lontla, Olotla, Pahuayo, Peyula, Pilcuatla, Pitzotla, Pueblo Hidalgo, Quetzaltzongo, Quimixtla Ula, Rancho Nuevo, San Cristóbal, San José, San Miguel, San Salvador, Santa Lucia, Santa María, Santa Martha Ula, Tecontla, Temango, Tenango, Tenexco, Tepeyac, Tianguis, Tierra Colorada, Tlahuelompa, Tlahuelongo, Toctitlán, Tonicapa, Xaltipa, Xitlama, Cerro Alto y Tlacomul.

ARTÍCULO 10.- Para el Gobierno Interno del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, en su aspecto administrativo, no existe otra división si no la señalada en el Artículo que precede, lo anterior para el mejor desarrollo de su sistema político y social:

ARTÍCULO 11.- Para el reconocimiento de un Barrio que se encuentra dentro de la Cabecera Municipal de la Zona Urbana y una Comunidad que se encuentra dentro de la Zona Rural del Municipio, se deben de cubrir los siguientes requisitos:

I.- Contar con un número de habitantes no menor a quinientos;
II.- Contar con un territorio determinado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
III.- No pertenecer a otro barrio o comunidad con el fin de no fomentar la división entre éstas;
IV.- Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del H. Ayuntamiento; y
V.- Cumplir con las disposiciones que la Ley en la materia señale al respecto.

CAPÍTULO IV
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Son vecinos del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio; y
II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residir en su territorio y que por sus actividades se denote el ánimo de permanecer en él.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos y habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas;
III.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
IV.- Enviar a sus hijos o a sus pupilos en edad escolar a las escuelas de su elección para obtener la educación básica obligatoria;
V.- Prestar ayuda en caso de desastre, o algún siniestro natural o calamidad pública que ponga en peligro la vida, la salud o las propiedades colectivas;
VI.- Participar con las Autoridades en la conservación de la Seguridad, la Salud Pública y el Medio Ambiente;
VII.- Tener modo honesto de vivir;
VIII.- Contribuir con el gasto derivado de los servicios públicos;
IX.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas;
X.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades en el ejercicio de sus funciones; y
XI.- En general aquellas que les señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y los Reglamentos.

Publicación digitalizada

ARTÍCULO 15.- Son Derechos de los habitantes y vecinos del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo:

I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 16.- Las Autoridades y Organismos auxiliares son colaboradores directos del H. Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, por este Bando de Gobierno y Policía y por las disposiciones y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son funcionarios Municipales los empleados de la Administración Pública Municipal que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, cita en sus apartados correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Los funcionarios Municipales en el desempeño de sus funciones se regirán por la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando de Gobierno y Policía y los Reglamentos correspondientes aplicables.

ARTÍCULO 19.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

I.- Los delegados; y
II.- Los subdelegados.

ARTÍCULO 20.- Son Organismos Auxiliares:

I.- Los Consejos de Colaboración Municipal; y
II.- Las Comisiones de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 21.- Los Consejos y Comisiones serán órganos de participación social integrados por vecinos del Municipio y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría.

ARTÍCULO 22.- Los Delegados y Subdelegados, durarán en su encargo un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo siempre que incurran en violaciones a las Leyes o Reglamentos, serán electos por los vecinos de la localidad, en el primer mes de cada año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.

ARTÍCULO 23.- En cada uno de los Barrios y Comunidades, se nombrará un Delegado y los Subdelegados que sean necesarios.

ARTÍCULO 24.- Antes de designar a las Autoridades Auxiliares Municipales se auscultará en Asamblea Pública la voluntad mayoritaria de cada Barrio o Comunidad.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de las Autoridades Auxiliares, además de las que les impone la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I.- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando de Gobierno y Policía, dándolo a conocer a los habitantes de su comunidad;
II.- Cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente;
III.- Velar por el progreso, la moralidad, las buenas costumbres, el orden y la tranquilidad pública;
IV.- Ser auxiliar permanente del Conciliador Municipal en sus funciones;

Publicación digitalizada

V.- Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;
VI.- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades en que incurrieran en su comunidad;
VII.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública;
VIII.- Gestionar ante el Presidente Municipal, las necesidades que presenten sus Barrios o Comunidades; y
IX.- Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 26.- Las Autoridades Auxiliares Municipales que dejaran de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada serán destituidas sin perjuicio de sufrir las sanciones previstas por las Leyes si de su actuar incurrieran en la comisión de un delito.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- Los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento serán los siguientes:

I.- Seguridad pública;
II.- Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos;
III.- Alumbrado público;
IV.- Estacionamiento público para vehículos;
V.- Mercados;
VI.- Rastros;
VII.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;
VIII.- Panteones;
IX.- Conservación y Mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
X.- Creación, protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales;
XI.- Drenaje y alcantarillado;
XII.- Registro del Estado Familiar;
XIII.- Espectáculos;
XIV.- Legislación Municipal; y
XV.- Impartición de Justicia Administrativa, exclusivamente en materia y competencia Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento reglamentará de manera conveniente, la prestación de Servicios Municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 29.- La reglamentación de la prestación de Servicios Públicos Municipales podrá ser modificada por el Ayuntamiento las veces que sean necesarios, conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 30.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales podrá concesionarse a particulares quienes quedarán sujetos invariablemente al cumplimiento de las disposiciones legales y a los términos de la propia concesión. La Autoridad correspondiente vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando supervisiones, mediando orden escrita, en la que contenga los particulares de la inspección, de la que se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 31.- No serán materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Seguridad Pública;
II.- Registro del Estado Familiar;
III.- Sanidad;

Publicación digitalizada

IV.- Legislación Municipal; y
V.- Impartición de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 32.- Los bienes que adquiera el Municipio por cualquiera de las formas legales, cuyo fin sea la prestación de un servicio público, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal aún cuando esté concesionado a un particular.

ARTÍCULO 33.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO I
DE LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 34.- El servicio de limpia del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, estará encomendado a la Presidencia Municipal, quien lo prestará a través del Departamento de Limpias y con la colaboración de los vecinos. La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

I.- Barrido de las principales calles, plazas, avenidas, parques y demás sitios públicos;
II.- Regado de las plazas, parques y jardines;
III.- Recolección de la basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
IV.- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal; y
V.- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTÍCULO 35.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por la Presidencia Municipal, la recolección y transporte de basura se hará de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 36.- En aquellos centros de población que no sea posible efectuar por parte de la Presidencia Municipal, la recolección de basura y desperdicios, por la razón de la distancia y las condiciones del camino, esta será quemada bajo la estricta vigilancia del Delegado Municipal quien será el directo responsable de la limpieza de su comunidad.

ARTÍCULO 37.- Cuando por razones de orden económico, la basura y los desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento se estará sujeto a las disposiciones que para este efecto emanen de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos o ambulantes deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la basura o desperdicio que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en recipientes que para tal objeto deberán instalar ellos mismos, los infractores a lo anterior serán sancionados hasta con cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, o arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 39.- Los vecinos depositarán su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasarán periódicamente frente a los domicilios particulares o comercios.

ARTÍCULO 40.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea

Publicación digitalizada

sorprendida haciéndolo fuera de los lugares preestablecidos, o en los ríos, veneros, calles, banquetas, cunetas o en la vía pública, será multado con el equivalente a cuarenta días de salario mínimo vigente en la región o con arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas y otros locales similares destinados a la guarda de animales, los conservarán limpios y aseados y los desechos los trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero, en caso de que se trate de utilizarlo para abono agrícola, deberán construir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que apruebe la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios o encargados de garajes y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería, herrería y otros establecimientos similares, así como de unidades públicas o privadas dedicadas a la atención de la salud, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos, encargándose por cuenta propia del manejo, traslado y tratado último que deba dársele a los residuos o desperdicios que de estos se deriven de acuerdo a la Legislación Sanitaria que en esta materia corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, etc., en el frente de sus construcciones procurando que dichos materiales o escombros no permanezcan en la vía pública. La violación a lo anterior se harán acreedores a una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, o la clausura temporal o definitiva de la obra en construcción.

ARTÍCULO 44.- Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de veinticuatro horas, salvo permiso escrito por el Departamento de Obras Públicas Municipal. En caso de desobediencia la Presidencia Municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, cargando al propietario el costo del movimiento que esto signifique, pudiendo el H. Ayuntamiento aplicar las sanciones previstas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- El menoscabo de los materiales será bajo el riesgo de los infractores los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar su multa correspondiente. De no hacerlo se procederá a su subasta aplicándose la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al Municipio, quedando el resto a favor del infractor. De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas por considerarse abandonados los materiales.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás basura procedentes de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los lugares expresamente destinados para su recolección.

ARTÍCULO 47.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes deberán contar con permiso expreso para tal venta por la Autoridad competente, además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando que el derrame de combustible constituya un riesgo o peligro público, debiendo mantener en su establecimiento las medidas óptimas de seguridad que para tal efecto dicten las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o encargados de camiones y automóviles de servicio público tanto para pasajeros como de carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos, así como los lugares que utilicen como estacionamientos.

Publicación digitalizada

CAPÍTULO II
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 49.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin obtener la concesión del H. Ayuntamiento Municipal y sin el permiso sanitario de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 50.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salud pública o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

ARTÍCULO 51.- No podrán permanecer los cadáveres más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados, a menos que se exija realizar una investigación ministerial o judicial o cuando tengan el permiso de las Autoridades correspondientes para embalsamar.

ARTÍCULO 52.- Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el Reglamento respectivo, las agencias de inhumaciones se ajustarán a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 53.- La administración de los mercados es función exclusiva del Ayuntamiento el cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 54.- Se entiende como mercados:

I.- Los mercados tradicionales o edificios destinados para tal fin, en los cuales los comerciantes venden sus mercancías al público consumidor;
II.- Las centrales de abasto;
III.- Los lugares en donde por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para realizar sus operaciones al mayoreo y menudeo;
IV.- Los tianguis; y
V.- Los bazares que son aquellos lugares señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso expenden periódicamente sus productos.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal podrá designar al personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados basados en las necesidades actuales del Municipio.

ARTÍCULO 56.- La administración de los mercados, es competencia del Ayuntamiento, por lo cual el Presidente Municipal podrá designar a un Director o Encargado de Mercados, quien deberá planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas en cada uno de los mercados a efecto de lograr su máxima eficiencia.

ARTÍCULO 57.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público, se requieren de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, a otros sitios que previamente se indicará a los interesados.

ARTÍCULO 59.- Los mercados eventuales que por razones especiales se instalen tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

Publicación digitalizada

ARTÍCULO 60.- Fuera de las autorizaciones correspondientes, queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines, e instalaciones públicas. Quedan comprendidos en esta disposición la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de los comerciantes y locatarios:

I.- Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas y ejercer solo el giro declarado;
II.- Observar estrictas medidas de seguridad y sanitarias, tanto para el buen funcionamiento del comercio o servicio como para la atención a los usuarios y transeúntes y no obstruir el paso del público en general;
III.- Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar, cuando lo disponga el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;
IV.- Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, para proteger la salud pública,
V.- Sujetarse al horario establecido por el Ayuntamiento; y
VI.- Sujetarse a las disposiciones que contiene el presente Bando de Gobierno y de Policía.

ARTÍCULO 62.- Los comerciantes o locatarios podrán traspasar sus derechos sobre la licencia de empadronamiento o cambiar de giro de su actividad mercantil previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 63.- Quienes pretendan realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Para cualquier actividad comercial o mercantil expresamente reglamentada para tal objeto, se necesita la licencia que expida y firmen el Presidente Municipal junto con el Secretario y Tesorero Municipales.

ARTÍCULO 65.- Solo se exceptúan de las disposiciones de los Artículos 62 y 63 de este Bando de Gobierno y Policía, las actividades mercantiles destinadas al beneficio social que no pretendan un fin lucrativo y las que expresamente determinen las demás Leyes.

ARTÍCULO 66.- Todos los comercios que vendan alimentos en cualquier estado, o cualquier tipo de establecimiento comercial o industrial cuando lo requiera, además de contar con su Licencia Municipal, deberán de contar con el permiso de salubridad correspondiente, sin el cual no se les concederá la licencia respectiva.

ARTÍCULO 67.- Las licencias que expida la Presidencia Municipal, concretarán el termino de su duración y el objeto para el que fueron concedidas y en ningún caso podrán ser prolongadas. Al vencimiento de las mismas el interesado podrá solicitar se le expida otra nueva. Las licencias no otorgan a quienes se concede ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y podrán ser clausuradas en forma temporal o definitiva cuando contravengan disposiciones en contra del orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

ARTÍCULO 68.- Las Licencias Municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán condicionadas a las autorizaciones que en materia de salubridad e higiene expidan las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere que los establecimientos o locales tengan licencia para ello, expedida por la Presidencia Municipal.

Publicación digitalizada

ARTÍCULO 70.- Solo con licencia especial se podrá vender bebidas embriagantes, y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes o loncherías, únicamente las expenderán con consumo de alimentos los cuales tendrán la obligación de exhibir en lugar visible de sus establecimientos, anuncios que informen a sus consumidores que solamente se les venderán tres cervezas o copas con bebidas alcohólicas como máximo y acompañadas con alimentos.

ARTÍCULO 71.- A los propietarios de Misceláneas, Tiendas, vinaterías o depósitos, solamente se les podrá expedir licencia para la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para llevar en envase cerrado.

ARTÍCULO 72.- Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera Licencia Municipal, podrá ser clausurada temporal o definitivamente cuando se ejerza la actividad sin la Licencia Municipal vigente o se violen las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, tendrá la facultad de establecer las tarifas de los costos de la expedición de las licencias mercantiles dependiendo el giro para el que se les explote.

CAPÍTULO V
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal tendrá la facultad para autorizar la presentación de cualquier espectáculo público o diversión pública permitida por la Ley, y prohibir o suspender estos cuando se altere el orden público o representen algún riesgo para la sociedad, así como intervenir en los precios de acceso a los eventos, cuando estos contravengan con las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 75.- Los locales o salas en donde se presente el espectáculo público, deberá contar con personal de vigilancia propio, para garantizar la seguridad del publico en el interior, así como con equipo de primeros auxilios de urgencias y de seguridad.

CAPÍTULO VI
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la colectividad.

ARTÍCULO 77.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas tales como de vacunación y demás relativas.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, en coordinación con las Autoridades Sanitarias, fijarán las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hoteleria, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas, y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas y cervecerías, así como las farmacias.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibido autorizar establecimientos donde se expendan y consuman bebidas embriagantes, que se encuentren en un radio de cincuenta metros a la redonda de donde se encuentran instaladas escuelas de cualquier nivel educativo privadas o públicas.

ARTÍCULO 80.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la población siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTÍCULO 81.- Es competencia de la Presidencia Municipal, vigilar la venta de sustancias químicas y toxicas como pegamentos, barnices, thiner, lacas, selladores y

Publicación digitalizada

todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud y prohibir estrictamente la venta de estas sustancias a los menores de edad.

Los propietarios de establecimientos comerciales que expidan dichas sustancias, deberán exhibir en lugar visible al público en su local, la leyenda de prohibición de la venta de esas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 82.- En el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, Queda prohibida la prostitución de menores de edad, los adultos que la ejerzan no podrán hacerlo en la vía pública, si no en los lugares previa y debidamente autorizados por las Autoridades Municipales y sanitarias, reservándose en todo momento el Ayuntamiento Municipal el derecho de decretar su prohibición temporal o definitiva cuando así se requiera.

ARTÍCULO 83.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral que para tal efecto designe la Autoridad Municipal, y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, se les impondrá la multa correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Todos los propietarios de perros y gatos, deberán de contar con los comprobantes de vacunación, expedidos por la Secretaría de Salud, los perros que se encuentren en la vía pública, serán remitidos a la Perrera Municipal, y si en un término de 72 horas no son reclamados por sus dueños podrán ser sacrificados mediante los medios que la Secretaría de Salud imponga para evitar la propagación de enfermedades.

CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 85.- El Registro del Estado Familiar, es la Institución Administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal que le delega a los Municipios esta función. Está representada por los Oficiales del Registro del Estado familiar, quienes tienen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, perdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del estado familiar, recayendo tal responsabilidad en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86.- El Oficial del Registro del Estado Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 87.- Por ser de orden público todo lo relativo a lo señalado en el Artículo 85 del presente Bando de Gobierno y Policía, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VIII
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 88.- Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

I.- Estudiar, proyectar, y ejecutar las obras públicas Municipales;
II.- Gestionar en su caso la realización de obras que sean competencia de otras Autoridades;
III.- Intervenir en la formación del plano regulador Municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas;
IV.- Autorizar los proyectos y expedir licencias para efectuar todo tipo de construcciones;
V.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;

Publicación digitalizada

VI.- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que puedan afectar los intereses de la población;
VII.- Expedir licencias para la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción, rotura o reparación de la pavimentación o por otro uso diverso;
VIII.- Dar mantenimiento a la infraestructura Municipal existente;
IX.- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica;
X.- Clausurar en forma temporal o definitiva todo tipo de construcción que no cuente con Licencia Municipal correspondiente; y
XI.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 89.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 90.- La construcción y reparación de casas y edificios, se ejecutarán conforme a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTÍCULO 91.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública, se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTÍCULO 92.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública, presente peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesaria para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal realizará a costa de este las obras indispensables para evitar daños a terceros y en casos de urgencias podrá decretar las medidas de seguridad que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 93.- No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua, sin el permiso escrito de la Autoridad competente, Estatal o Federal, y ratificada para su conocimiento por el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 94.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto caño o cepa que atraviese algún camino o vía pública, será necesaria el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a realizar los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 95.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía publica o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva a la Dirección de Obras Públicas Municipal, y los interesados están obligados a la reparación posterior de los desperfectos. La Autoridad Municipal pedirá un depósito suficiente para garantizar el cumplimiento de la disposición.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización para inspeccionar tuberías, instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones y reparaciones que al efecto se indiquen.

ARTÍCULO 97.- Toda Actividad que requiera equipo o maquinaria, que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad pública, deberá para su desarrollo contar con licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Publicación digitalizada

CAPÍTULO IX
DE LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 98.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, del aire y de la tierra.

ARTÍCULO 99.- Será motivo de la prevención y control por parte de la Autoridad Municipal, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas o la salud de la población.

ARTÍCULO 100.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, tendrán que ser aprobado por el Ayuntamiento Municipal para su instalación dentro del Territorio Municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por la Autoridad de la competencia. La Autoridad Municipal podrá solicitar a las Dependencias competentes la revisión de las obras y puedan resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo. Con base en la información obtenida dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTÍCULO 101.- A la persona que sea sorprendida arrojando basura a la vía pública, parques y jardines, ríos o arroyos, carreteras, veredas, o terrenos baldíos desde el interior de sus domicilios o vehículos en marcha o estacionados se les aplicará una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en la región o serán acreedores a un arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 102.- Las Autoridades Municipales a través de sus organismos auxiliares cuando lo estimen conveniente, promoverán el desarrollo de programas de información y educativos a nivel Municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental, fomentando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y a realizar acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 103.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo acto u omisión que genere contaminación de cualquier tipo o dañe la ecología.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna de la región especialmente las que estén en peligro de extinción, así como la tala inmoderada dé la zona boscosa.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las Leyes en coordinación con las Autoridades competentes, desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como las áreas cuyo grado de contaminación se consideren peligrosos, para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los que quedarán incluidos en el Plan Municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 106.- Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación y limpieza, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan en el Municipio.

ARTÍCULO 107.- Antes de cortar árboles de cualquier especie, ya sea en montes, lugares públicos o privados, situados dentro del Municipio, los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal, la licencia correspondiente expedida por la

Publicación digitalizada

Autoridad Forestal, haciéndose acreedor a las sanciones que aplica este Bando de Gobierno y Policía, la violación a este precepto, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por la comisión de algún delito en materia ambiental.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del medio ambiente y sancionará con lo estipulado en el presente Reglamento, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas y cualquier otro tipo de material que provoque contaminación ambiental por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones pestilentes y ruidos con la intensidad mayor a la permitida.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento Municipal, sancionará a las personas que:

I.- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, pozos, etc.;
II.- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación;
III.- Hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como lavado de vehículos, riego de calles o jardines conectadas a la toma de agua potable; y
IV.- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes.

CAPÍTULO X
DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- El Conciliador Municipal deberá calificar las infracciones cometidas al presente Bando de Gobierno y de Policía, Reglamentos y demás disposiciones Municipales de observancia general, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento en el capítulo de sanciones, así como poner en inmediata disposición de las Autoridades competentes Federales o Estatales, a las personas detenidas u objetos relacionados con los delitos, cuando así lo requiera, observando siempre su esfera de competencia, privilegiando el diálogo y la conciliación entre las partes.

ARTÍCULO 111.- El Conciliador Municipal para el debido ejercicio de sus funciones, aplicará las sanciones que establecen los Artículos 146 y 148 del presente Bando de Gobierno y Policía.

CAPÍTULO XI
DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento prestará los Servicios Públicos Municipales, reglamentándolos y administrándolos con el objeto de brindar un servicio de seguridad pública eficiente, con tal motivo el Ayuntamiento para la seguridad de los vecinos y habitantes del Municipio, contará con una Dirección de Seguridad Pública Municipal, dividida en dos Subdirecciones, la de Policía Preventiva y la de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 113.- La Policía Municipal, es una Institución Preventiva destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro de una circunscripción territorial del Municipio. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos de las personas; el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del Municipio.

ARTÍCULO 114.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes, ejecutarán las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas

Publicación digitalizada

ARTÍCULO 115.- La Policía Municipal en auxilio de las diferentes Autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, ornato, obras públicas y privadas y salubridad.

ARTÍCULO 116.- La Subdirección de Tránsito Municipal, se avocará a coadyuvar en lo relativo al orden y educación vial, vigilancia de calles y avenidas, aplicando para el desempeño de sus funciones el respectivo Reglamento de Tránsito Municipal que se legisle, infraccionando a los conductores de vehículos que violen las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 117.- Los elementos de la Subdirección de Tránsito Municipal, levantarán acta circunstanciada en los casos de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito Municipal, entregando copia al infractor de lo cual deberá dar cuenta al Conciliador Municipal para la calificación de la misma y la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 118.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, pondrá a disposición del Conciliador Municipal, a las personas que se detuvieren por alguna infracción al presente Bando de Gobierno y Policía, o por la comisión de un delito, a efecto de que dicho Funcionario determine lo procedente.

ARTÍCULO 119.- Las multas que se originen con motivo de infracciones al presente Bando de Gobierno y Policía y demás Reglamentos del Municipio dentro de la Jurisdicción territorial, se pagarán en la Tesorería Municipal contra recibo, previa calificación del Conciliador Municipal.

TÍTULO CUARTO
DEL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 120.- Cualquier persona que sea sorprendida en la vía pública, ingiriendo bebidas embriagantes, así como consumiendo o inhalando cualquier tipo de droga o estupefaciente, será detenida y puesta a disposición del Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 121.- A la persona que en lugares públicos escandalice alterando el orden público, será detenida y puesta a disposición del Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 122.- A quien en lugares públicos perturbe el orden y la tranquilidad pública, será detenido y puesto a disposición del Conciliador Municipal, aplicándole arresto de 36 horas a quien lo haga en estado de embriaguez, independientemente de la sanción económica para garantizar el pago de daños ocasionados.

ARTÍCULO 123.- A quien conduzca cualquier tipo de vehículo automotor en estado de ebriedad, será detenido aplicándole arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 124.- Se sancionará con multa o arresto, a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública, o terrenos baldíos.

ARTÍCULO 125.- A toda persona que sea sorprendido en lugar público portando o accionando armas de juguetes idénticas a las reales o disparando armas de fuego aunque fueran de salva, así como los de funcionamiento de aire como los de diávolos y postas además de decomisarle el objeto, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador para la aplicación de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 126.- A toda persona que una vez que haya consumido alimentos o bebidas de cualquier tipo, en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, y que sin causa

Publicación digitalizada

justificada simplemente se niegue a pagar lo consumido o lo adquirido, además de aplicarle multa a fin de garantizar el pago de la deuda, será arrestado por 36 horas si se encuentra en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 127.- A toda persona que participe directa o indirectamente en lugar público, en una riña o conato de riña, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador, comete falta administrativa la persona que ejerza violencia física o moral en lugar público a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o laterales hasta segundo grado, si las lesiones producidas constituyen un delito, se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Publico del Fuero Común, si lo anterior fuera en lugar privado, se procederá a petición y previo consentimiento por escrito de la persona que legalmente pueda otorgarlo.

ARTÍCULO 128.- A quien en lugar público, se dirija a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediándola o impidiendo su libertad de acción en cualquier forma, así como faltar el respeto a cualquier ciudadano, en lo particular a las mujeres, ancianos, niños o minusválidos, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador para su sanción correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Se sancionará a los propietarios de todo tipo de ganado, mascotas, aves, etc., que por falta de cuidado del propietario, causen lesiones, daños o destrozos a terceras personas, siempre y cuando lo anterior, por el grado de lesiones o monto de los daños ocasionados, no se le tenga que dar vista al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 130.- Se sancionará a quien utilice los lugares públicos para hacer funciones eróticas o cualquier exhibición impúdica, ejercer la prostitución y todo lo que atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos donde se expidan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados en el interior o exterior, con colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes y hombres ilustres Nacionales o Extranjeros, ni tocarse en ellos el Himno Nacional Mexicano.

ARTÍCULO 132.- Queda estrictamente prohibida la entrada de menores de 18 años a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en la entrada de los mismos la leyenda donde se exprese tal disposición, siendo sancionados con clausura de hasta 15 días de su establecimiento cuando violen este precepto.

ARTÍCULO133.- Los propietarios de establecimientos abiertos al público, tales como restaurantes, fondas, comedores, discotecas, y demás negociaciones donde se expendan bebidas embriagantes, serán responsables del orden dentro de los mismos, cuando existiere la comisión de cualquier delito dentro de los establecimientos antes mencionados, la Autoridad Municipal clausurará inmediatamente dicho establecimiento independientemente de la responsabilidad penal que pueda imponer la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Se sancionará a quien borre, destruya, altere, los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con las que se designen las calles y avenidas, callejones o plazas así como señalamientos de caminos y de vialidad.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, monumentos históricos y demás bienes Municipales.

La propaganda con fines electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 136.- Será sancionada la persona, sin perjuicio del delito que pudiere cometer, que maltraten o destruyan los prados, árboles, fuentes, monumentos o

Publicación digitalizada

cualquier bien del dominio Municipal y obligado a la reparación del daño causado al Municipio.

ARTÍCULO 137.- Los comerciantes o expendedores, que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma y horario mas adecuado para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 138.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las 24 horas y el lugar no sea prohibido, en caso de que el vehículo permanezca estacionado en un mismo lugar por más del tiempo señalado, se considerará como abandonado, pudiendo la Autoridad realizar maniobras necesarias para retirarlo del lugar, aplicando la sanción correspondiente al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 139.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, auto estéreos, grabadoras y otros similares, que se utilicen en la vía pública, será sancionado quien viole el presente Artículo.

ARTÍCULO 140.- Las sinfonolas, grabadoras, y cualquier otro aparato musical o de sonido, que funcione en los establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido de tal manera que no cause molestias a terceras personas, siendo los encargados o propietarios de los establecimientos responsables del cumplimiento de lo anterior.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 141.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando de Gobierno y Policía y demás disposiciones Municipales, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones vigentes y aquellas que estén sancionadas en los propios ordenamientos legales.

ARTÍCULO 142.- No se considerarán faltas para los fines de este Bando de Gobierno y Policía, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación y otros en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 143.- A los menores de edad y a todos los inimputables que la Ley contempla, serán sancionados por las violaciones al presente Bando de Gobierno y Policía, llamando a sus tutores responsables que los tengan bajo su cuidado, explicándoles lo que ordena la Ley de Justicia para Adolescentes y al lugar donde serán remitidos.

ARTÍCULO 144.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción respecto a la falta que cometieron.

ARTÍCULO 145.- El Conciliador Municipal podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite señalado por las propias Leyes, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o en el anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 146.- A las infracciones de las normas contenidas en la Legislación Municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

Publicación digitalizada

I.- Amonestación;
II.- Multa de uno a Mil días de salario mínimo vigente en la región, misma que tratándose de trabajadores asalariados o jornaleros, la multa no excederá de un día de salario;
III.- Presentación a través de la fuerza pública;
IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
V.- Suspensión temporal o definitiva de las obras.
VI.- Clausura temporal o definitiva del permiso, concesión, servicio o licencia; y
VII.- Pago al erario Municipal del daño ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 147.- En todos los casos en que las disposiciones Municipales establezcan la imposición de alguna sanción deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el Artículo anterior, siempre que se establezca una sanción alternativa de multa o arresto, se entenderá que solo será aplicable el arresto cuando el infractor no cubriere el monto de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 148.- El H. Ayuntamiento Municipal para lograr el cumplimiento de las normas establecidas en los Reglamentos Municipales y evitar daños inminentes a los bienes y servicios Municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los infractores, las medidas de seguridad que se enlistan a continuación,

I.- Presentación a través de la fuerza pública;
II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
III.- Multa;
IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes; y
V.- Desocupación de cosas o desalojos de personas de los lugares públicos y bienes del dominio público del Municipio, siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas, hasta que se determine mediante dictamen correspondiente su destino. Si el dictamen hecho por peritos reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumpla las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a la inmediata devolución a solicitud del interesado, en el caso que se le hubiera ocasionado al bien algún desperfecto el ayuntamiento cubrirá la reparación o en su caso indemnizara al propietario previo avaluó correspondiente, dentro de un plazo de 10 días hábiles. En caso de que el interesado no reclamare sus bienes o se negare a recibirlos se consideraran abandonados a favor del Municipio dentro del plazo establecido. Si del dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo para la salud previa observancia de la garantía de audiencia, el H. Ayuntamiento determinará lo conducente para que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado y en caso contrario su destrucción.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 149.- Podrán las partes interesadas, impugnar los actos y acuerdos de las Autoridades y Funcionarios Municipales que impongan sanciones o medidas de seguridad, mediante el recurso de revocación, que deberán interponer dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación o al que hayan tenido conocimiento del acto de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 150.- La revocación se interpondrá por escrito, ante la Autoridad que haya ordenado el acto que se reclama.

ARTÍCULO 151.- Corresponde a la misma Autoridad que emitió el acto o acuerdo resolver consecuentemente en el término de quince días naturales siguientes a la interposición del recurso confirmando, revocando o nulificando el acto o acuerdo recurrido.

Publicación digitalizada

ARTÍCULO 152.- Procede el recurso de Revisión contra la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma, y deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste en el término de 15 días.

ARTÍCULO 153.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los diez días naturales siguientes en que haya sido notificada la resolución emitida en el recurso de revocación.

ARTÍCULO 154.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguna en el orden Municipal.

ARTÍCULO 155.- El escrito en el que se promuevan los recursos de revocación y revisión deberán contener:

I.- El órgano administrativo ante quien se dirige;
II.- El nombre del promovente, el carácter con el que promueve y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
III.- Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve, si comparece en representación de otro;
IV.- Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro de la Cabecera Municipal;
V.- Las peticiones, las cuales se enunciaran en términos claros y precisos;
VI.- Los hechos en que funde su petición;
VII.- Los preceptos legales en que funde su petición; y
VIII.- El ofrecimiento de las pruebas, para acreditar sus hechos, que deberán tener relación con la petición del recurso.

En todo caso deberá el promovente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obre en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso.

ARTÍCULO 156.- De no cubrir con alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles subsane y de cumplimiento al requerimiento, de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 157.- Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 158.- Las notificaciones surten efectos al día siguiente de aquel en que se realicen.

ARTÍCULO 159.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista, por edictos, conforme a lo estipulado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo

ARTÍCULO 160.- El Presidente Municipal y el Ayuntamiento, deberán tomar en cuenta para la resolución, todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que a este respecto exponga.

ARTÍCULO 161.- La interposición del recurso, suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que al efecto lo solicite, debiendo decretarlo la Autoridad que haya ordenado el acto y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncia la resolución.

ARTÍCULO 162.- No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

Publicación digitalizada

ARTÍCULO 163.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efectos la suspensión si el recurrente garantiza por cualquier medio legal o a satisfacción de la Autoridad el monto de la misma, dentro del término de cinco días hábiles, en caso contrario, la suspensión concebida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

ARTÍCULO 164.- Cuando se trata de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, la suspensión se decreta de oficio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Decreto Número Uno de fecha 22 de febrero del año 2002.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, Hidalgo, para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos, de la Presidencia Municipal de Tlanchinol, Hidalgo a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

C. VICTORIANO HERNANDEZ BAUTISTA
SÍNDICO PROCURADOR.

REGIDORES.

C. MARTHA MARTINEZ CASTILLO.

C. MACEDONIO HERNANDEZ MEDINA.

C. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

C. JOSE LUIS RUANO LARA.

C. AMELIA GLIDIA JUAREZ HERNANDEZ.

C. ROGELIO ROSALES VITE.

C. MARIA DE LA LUZ MARTINEZ LOPEZ.

C. ALBERTANA MEDINA MARTINEZ.

C. ILDEFONSO MEDINA ESCUDERO.

C. JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ.

C. CRESENCIANO DOMINGUEZ BAUTISTA.

C. JOSEFINA FERNANDEZ HDEZ.

Publicación digitalizada

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 Fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Gobierno y de Policía, por lo tanto mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlanchinol, Hidalgo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. DESIDERIO BAUTISTA ISIDRO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
PROF. CRISTINO CAMARGO GARCIA.

Publicación digitalizada

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCATORIA 001

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36 Y 37, por conducto de la Dirección General de Servicios Administrativos, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en la licitación para la enajenación de: VEHÍCULOS, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Verificación física de los bienes	Junta de aclaraciones de bases	Acto de apertura de ofertas y fallo
001	$ 300.00	19/12/2007	20, 21 y 24/12/2007 10:00 A 16:00 HRS	26/12/2007 11:00 HRS.	27/12/2007 11:00 HRS.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio de Venta
01	Sedan, Pick-up y Suburban	14	Vehículos	306,000.00

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN

*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en carretera México-Pachuca Km. 84.5 S/N, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 17 de Diciembre de 2007, con el siguiente horario de las 10:00 a.m a las 16 p.m. hrs, la forma de pago es, en efectivo, con cheque certificado o cheque de caja a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

*La Junta de Aclaraciones se llevara a cabo el día 26 de Diciembre de 2007, a las 11:00 hrs., en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la sala Benito Juárez, sita en carretera México-Pachuca Km. 84.5 S/N, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

*El acto de presentación de apertura de ofertas y fallo, se efectuará el día 27 de Diciembre de 2007, a las 11:00 horas en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la sala Benito Juárez, sita en carretera México-Pachuca Km. 84.5 S/N, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

*La garantía de sostenimiento de las ofertas será de un 10% del precio de venta y la forma de pago es con cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

*Las unidades tendrán que ser retiradas del estacionamiento de las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sita en carretera México-Pachuca Km. 84.5 S/N, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., a mas tardar en cinco días hábiles a partir de la fecha del fallo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2007

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. FRANCISCO RAFAEL ISLAS PÉREZ

RUBRICA.

Publicación digitalizada

HIDALGO

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA No. 018/2007

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en la licitación para la adquisición de: VEHICULO TERRESTRE Y MATERIAL HIDRAULICO a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-045-07	$450.00 compranet, $500.00 convocante (I.V.A. incluido)	19-12-07	20-12-07 12:30 p.m.	26-12-07 10:00 a.m.	28-12-07 10:00 a.m.	$40,250.00

Concepto	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	Vehículo tipo Camioneta Ejecutiva	1	UNIDAD

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-046-07	$450.00 compranet, $500.00 convocante (I.V.A. incluido)	19-12-07	20-12-07 13:30 p.m.	26-12-07 11:00 a.m.	28-12-07 11:00 a.m.	$20,500.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	LLAVE DE BANQUETA PARA POLIETILENO DE ½"	1000	PIEZA
2	C720835000	JUNTA GIBAULT DE 3", 110 MM COMPLETAS Y ARMADAS	200	PIEZA
3	C720835000	JUNTA GIBAULT DE 3", 105 MM COMPLETAS Y ARMADAS	200	PIEZA
4	C720835000	JUNTA GIBAULT DE 3", 90 MM COMPLETAS Y ARMADAS	200	PIEZA

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, de lunes a viernes; con el

Publicación digitalizada

siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original y/o copia certificada y copias) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2007

L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE
RÚBRICA

Publicación digitalizada

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS
ATOTONILCO EL GRANDE. HGO.
AVISO NOTARIAL

República Mexicana

Con fecha 04 cuatro de Mayo de 2005 dos mil cinco el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaría Pública a mi cargo la tramitación y conclusión de la Sucesión Testamentaria y posterior protocolización a bienes de BENIGNO LOPEZ ROSAS, con número de expediente 54/2004, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. GLORIA, SEBASTIAN Y APOLINAR quien es conocido como VICTOR, todos de apellidos LOPEZ DURAN, así como PETRA, ELVIA Y FILIMON todos de apellidos LOPEZ DURAN QUIENES YA FALLECIERON, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, así también reconoce como únicos y universales herederos a GLORIA, SEBASTIAN Y APOLINAR quien es conocido como VICTOR, todos de apellidos LOPEZ DURAN, y AURORA GUADALUPE VERGARA LOPEZ, habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la C. GLORIA LOPEZ DURAN, y manifestando que procede a presentar, Inventario y avalúo, Proyecto de División y Participación y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la Sucesión Testamentaria.----------

2 - 2

ATENTAMENTE
Atotonilco el Grande Hidalgo a 27 de noviembre de 2007.

LIC. OFELIA BIBIANA TEJEDA CRUZ.
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO.

Publicación digitalizada

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,535 VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, ASENTADA EN EL VOLUMEN NÚMERO 735 SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE MI, SE ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EMILIO NIETO FLORES.

"LA SEÑORA MARÍA MARTHA NIETO TUÑÓN CAÑEDO Y EL SEÑOR ALFREDO GERARDO NIETO TUÑÓN CAÑEDO, ACEPTARON LA HERENCIA Y, SE RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA SEÑORA MARÍA MARTHA NIETO TUÑÓN CAÑEDO, TAMBIÉN COMO ALBACEA ACEPTÓ EL CARGO QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

2 - 2

LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Publicación oficializada

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Inés Delgado Sánchez, en contra de Alfonso Luna de la Barrera, expediente número 859/2007, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Inés Delgado Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado Alfonso Luna de la Barrera ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por la C. Inés Delgado Sánchez, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora que autoriza y dá fe.

Parte actora.- Inés Delgado Sánchez.
Parte demandada.- Alfonso Luna de la Barrera.

Prestaciones que se reclaman.- A).- La declaración en sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la prescripción positiva adquisitiva, respecto de tres fracciones del inmueble denominado "Rancho Luna", ubicado en el kilómetro 18.5 de la carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Zempoala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción número 1.- Con aproximadamente 916.120 metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 179.23 metros y linda con Juan Carlos Hidalgo Sánchez; Al Sur: En 184.40 metros y linda con Lote baldío; Al Este: En 60.21 metros y linda con camino San Antonio Epazoyucan; Al Oeste: En 90.85 metros y linda con Avenida de la Luna.

Fracción número 2.- Con aproximadamente 14.073.25 metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 111.50 metros y linda con Lotes baldíos: Al Sur: En 117.53 metros y linda con Víctor Manuel Ruiz; Al Este: En 80.00 y linda con Rodolfo Ruiz Pérez; Al Oeste: En 80.00 metros y linda con Avenida de la Luna.

Fracción número 3.- Con aproximadamente 500.00 metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: En 50.00 metros y linda con Lote baldío; Al Sur: En 50.00 metros y linda con calle Estrella; Al Este: En 10.00 metros y linda con Lote baldío; Al Oeste: En 10.00 metros y linda con calle Acoral. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la resolución que declare la prescripción positiva a mi favor de los bienes inmuebles motivo de este Juicio. C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de la inscripción a favor de la demandada de los predios objeto de este litigio.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sonia Gutiérrez Ríos y/o Alejandro Saggiante García y/ o Selene Flores Rendón en carácter de Endosatario en Procuración de María Elizabeth Aguilar Alba, en contra de Gilberto Rivera Ramírez, expediente número 343/2002.

I.- Como lo solicita el promovente y en relación a los argumentos vertidos en el ocurso que se provee, se decreta en pública subasta el predio ubicado en Avenida 6 seis, Manzana J, Lote 3 tres, de la colonia Plutarco Elías Calles de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1026, del Tomo I-A, Libro 1 Primero, de la Sección 1 Primera, de fecha 10 diez de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.00 diez metros linda con locales comerciales; Al Sur: Mide 10.00 diez metros linda con fracción del vendedor; Al Oriente: Mide 11.00 once metros y linda con estacionamiento del Andador 4 cuatro; Al Poniente: Mide 11.00 once metros y linda con Lote número 2 dos, con una superficie de 110.00 ciento diez metros cuadrados aproximadamente.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día miércoles 30 treinta de enero del 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de $520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario del Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante este se pone a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre 21 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2007

Publicación oficializada

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Francisco y Beatriz ambos de apellidos Torres Téllez a bienes de María Ascensión Télles Nava también conocida como María Asunción Téllez Nava y/o Ma. Ascención Tellez Vda. de Torres, expediente número 637/2007, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Pachuca, Hidalgo.

Se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo, a fin de hacer saber a aquellas personas que se crean con derecho a heredar por estirpe de Gilberto Moncada Téllez, Jorge Joaquín Torres Téllez y Jacinta Cirila Torres Téllez en la sucesión radicada en este Juzgado a bienes de María Ascensión Télles Nava persona que también fue conocida como María Asunción Téllez Nava y/o Ma. Ascención Téllez viuda de Torres, para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente hábil aquel de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezcan ante esta Autoridad Judicial a deducir sus posibles derechos hereditarios, debiendo realizar señalamiento de domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán notificados por medio de lista.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 560/2005, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Francisco Javier Meza Trejo, en contra de la C. Elvia Salinas Esquivel, Leoncio Esquivel Sánchez y Alfredo González Esquivel, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 20 veinte de agosto del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Lic. H. Manuel Delgado Díaz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos las publicaciones de edictos exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que el demandado Alfredo González Esquivel, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 2 dos de marzo del año en curso y se le tiene presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que dejó de contestar.

III.- En virtud de que el demandado no señaló domicilio, para oír y recibir notificaciones, notifíquese por medio de cédula que se fije en los estrados del H. Juzgado.

IV.- Se declara fijada la litis del presente Juicio.

V.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por 10 diez días hábiles para ambas partes.

VI.- Publíquese el presente auto por medio de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo regional, sitios públicos de costumbre y tableros notificadores del H. Juzgado para efecto de hacerle saber al codemandado Alfredo González Esquivel el término concedido para ofrecimiento de pruebas, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Huichapan, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Maximino de la Rosa Paredes en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Calidad y Respuesta Empresarial" S.A. de C.V., en contra de Alfonso Javier Jiménez Ruiz e Ireneo Jiménez Chávez, expediente número 658/2005.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una fracción del predio urbano, denominado "Casa" ubicado en la segunda demarcación de la cabecera Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 16.70 metros y linda con Sara Espinoza Pérez; Al Sur: En dos líneas 11.50 metros y colinda con calle antes Teódulo Espinosa hoy calle Corregidora y 5.00 metros con propiedad de Casimiro Pérez Cruz; Al Oriente: Mide 40.00 metros y linda con Emilio González; Al Poniente: En dos líneas 36.00 metros y linda con María Arocha de González y 4.00 metros con propiedad de Casimiro Pérez Cruz, con una superficie de 640.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $598,600.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor mayor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado.

Quedan a la vista de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que autentica y dá fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2007

Publicación digitalizada

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Guadalupe Ortiz Dominguez, en contra de Unidad Hidalgo, Asociación Civil, Ramón Rivera Ramos y Mario Avila Estrada, expediente número 310/2006, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicita y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada Ramón Rivera Ramos y Unidad Hidalgo, Asociación Civil, se autoriza que esta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Milenio Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 40 cuarenta dias, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de cédula, quedando a su disposición en este Organo Jurisdiccional las correspondientes copias de traslado, requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de lista.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico denominado Milenio Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo , agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal, en contra de la sucesión a bienes de Clemente Ramírez Cristóbal por conducto de su albácea Irene Rodriguez Galván, de Maricela González Peralta, del Licenciado Sergio Barragán Mejia en su carácter de Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, actualmente Notario Público Número 12, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente 287/2001, acumulado al 139/2004, se ha dictado una resolución que a la letra dice en sus puntos resolutivos.

Sentencia definitiva.- En la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a quince de octubre del 2007 dos mil siete.

Visto para resolver los autos del expediente número 287/2001, acumulado al 139/2004, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal, en contra de la sucesión a bienes de Clemente Ramírez Cristóbal por conducto de su albácea Irene Rodriguez Galván, de Maricela González Peralta, del Licenciado Sergio Barragán Mejia en su carácter de Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, actualmente Notario Público Número 12, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Licenciado Sergio Barragán Mejia en su carácter de Notario Público Número 2 dos, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, actualmente Notaria Público Número 12 doce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, no probó sus excepciones y los codemandados Irene Rodriguez Galván en su carácter de Albácea de la sucesión a bienes de Clemente Ramirez Cristóbal, Maricela González Peralta, la Licenciada Rocio Gutiérrez Rivera en su carácter de Notario Público Número Dos, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, no pusieron excepciones al seguirse el Juicio con su rebeldia.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se condena a los demandados sucesión a bienes de Clemente Ramírez Cristóbal por conducto de su albácea Irene Rodriguez Galván, así como a Maricela González Peralta a la inexistencia, por falta de consentimiento, del contrato de garantía hipotecaria celebrado entre la señora Marisela González Peralta, como acreedora hipotecaria y Clemente Ramírez Cristóbal como Apoderado de las actoras del 26 de abril de 1999, ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, en ese entonces, Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, en el cual constituyó hipoteca sobre un predio rústico denominado "Teotenantipa", ubicado en el barrio de Cosapa, del Municipio de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo.

QUINTO.- Se condena al Licenciado Sergio Barragán Mejía en su carácter de Notario Público Número 2 dos, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, actualmente Notario Público Número 12 doce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a la nulidad absoluta con todas sus consecuencias jurídicas inherentes y por consiguiente, a la cancelación de la Escritura Número 13,793, del Volumen 275, de fecha 26 de abril de 1999, en la que se hizo constar el Contrato de Garantía Hipotecaria celebrado entre la señora Marisela González Peralta, hoy codemandada y Clemente Ramírez Cristóbal, como supuesto Apoderado de Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal, el día 26 de abril de 1999.

SEXTO.- Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública Número 13,793, del Volumen 275, de fecha 26 de abril de 1999, en la cual consta el contrato de Garantía Hipotecaria celebrado entre la hoy demandada Marisela González Peralta y Clemente Ramírez Cristóbal, ante la fe del Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, Licenciado Sergio Barragán Mejía, documento que fue inscrito con fecha 5 de agosto de 1999, en dicha institución bajo el número 18, del Libro II, Sección I.

SEPTIMO.- Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a la cancelación de la inscripción de la cédula hipotecaria que se encuentra inscrita bajo el número 26, del Libro II, Sección I, con fecha 3 de junio del 2002, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, por las razones expuestas en la parte final del Considerando Ultimo de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a los puntos resolutivos quinto y sexto de esta resolución girándose para tal efecto el oficio correspondiente al Licenciado Sergio Barragán Mejía en su carácter de Notario Público Número 2 dos, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, actualmente Notario Público Número 12 doce, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

DECIMO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas en la presente instancia.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada Ninfa Vargas Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Erika Acuña Reyes, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Zacualtipan de Angeles, Hgo., a 20 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

Publicación no autorizada

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Villeda Arteaga, expediente número 833/ 2007, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Villeda Arteaga por derecho propio con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía Especial, Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciando la muerte sin testar de Ricarda Villeda Arteaga, basándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 94, 95, 111, 762, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- .... IV.- Por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de Ricarda Villeda Arteaga.

V.- Se decreta la apertura de la primera sección denominada de "Sucesión".

VI.- .... VII.- Se señalan las 11:00 once horas del 3 tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial ofrecida, previa la citación del Agente del Ministerio Público Adscrito.

VIII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad si en esas Dependencias a su cargo existe o no registrado testamento alguno otorgado por la autora de la sucesión.

IX.- Toda vez que el intestado lo promueve María Villeda Arteaga en su carácter de pariente colateral de la de cujus Ricarda Villeda Arteaga, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciando por su hermana María Villeda Arteaga quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que crean con igual o mejor derecho que la citada María Villeda Arteaga sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

X.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Se requiere a la denunciante para que exhiba copia certificada del Acta de su Nacimiento, a efecto de acreditar su entroncamiento con la causante de la herencia.

XII.- .... XIII.- .... XIV.- .... XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 22 de noviembre de 2007.- EL C. ACTUARIO.-LIC. GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Pablo Hernández Hernández a bienes de Marco Antonio Tello Valtierra, expediente número 972/2007, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Pablo Hernández Hernández con su escrito de cuenta y anexos que acompañan denunciando la muerte sin testar de Marco Antonio Tello Valtierra. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1294, 1359,1580, 1630 y relativos del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 123, 767, 770, 771, 772, 773, 774, 776, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Marco Antonio Tello Valtierra.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Toda vez que la declaración de herencia la solicitan personas que no tienen parentesco con el de cujus, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado y en el diario Milenio, que se edita en esta ciudad, asimismo fíjense avisos en los tableros notificadores de este H. Juzgado, anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia Marco Antonio Tello Valtierra, sucesión intestamentaria, promovida por Pablo Hernández Hernández, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y si a sus intereses conviene comparezcan a este H. Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de 40 cuarenta días, el término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gírese atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión.

VI.- Agréguese a los presentes autos los documentos que exhibe, para que surtan los efectos legales que haya lugar.

VII.- En el domicilio que indica y por conducto de la C. Actuario del Juzgado, notifíquese a los posibles herederos, para que si a su interés conviene comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos.

VIII.- Por sañalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos, al profesionista que indican.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 3 de diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LILIA MENA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2007

Publicación digitalizada

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Francisco García Jasso y María del Refugio Valdez Gallegos, radicándose la demanda bajo el expediente número 639/2005 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 104, 127, 131, 473, 552, 553, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 46 cuarenta y seis, Manzana 1 uno, del Fraccionamiento El Paraíso, ubicado en las Tinajas, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en la Sección de bienes inmuebles bajo el número 3091, Tomo I Uno, Libro I Uno, Sección I Primera, según asiento de fecha 1 uno de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día martes 8 ocho de enero del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Tomando en consideración que el inmueble sujeto a hipoteca dentro del presente Juicio se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con sede en Tepeji del Río, Hidalgo, a fin de que faculte al Actuario de su adscripción para que publique edictos por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días hábiles en el lugar de ubicación del inmueble y en las puertas de ese Juzgado, en donde se anuncie la venta legal del inmueble en cita.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el diario El Sol de Hidalgo, el regional de Tula Tepeji, en las puertas de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río, Hidalgo, así como en las puertas del Juzgado de Tula de Allende, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Cuerpo Legal en cita, se ordena poner de manifesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de octubre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

SE CONVOCA A: LA PERSONA O PERSONAS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR DEL DE CUJUS ENRIQUE SANCHEZ TREJO.

JUICIO:	SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE:	ENRIQUE SANCHEZ TREJO
PROMOVENTES:	ROBERTO SANCHEZ TREJO
PARENTESCO:	COLATERAL (HERMANO)
EXPEDIENTE:	524/2006

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Roberto Sánchez Trejo en su carácter de hermano del de cujus Enrique Sánchez Trejo, dentro del expediente 524/2006, el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zimapán de Zavala, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del 2007 dos mil siete.

Por presentado Roberto Sánchez Trejo con su escrito de cuenta y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 56, 126 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursante y toda vez que el denunciante es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

II.- Asimismo se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a fijar edictos por dos veces consecutivas en las puertas del Juzgado, así como en el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto en Zimapán, Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la Presidencia Municipal del Municipio antes citado, en los que deberá contener la muerte sin testar de Enrique Sánchez Trejo, los nombres, grado y parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Domínguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Zimapán de Zavala, Hgo., a 29 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2007

Publicación digitalizada

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Maria Guadalupe González Rodríguez, en contra de Real de Medinas S.A., expediente número 464/2007, se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Guadalupe González Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 121, 127, 131, 253, 254, 276, 283, 287, 296, 297, 305, 350, 352, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Real de Medinas, S.A., al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello.

II.- En consecuencia se declara a Real de Medinas, S.A., rebelde al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, ordenándoles notificarle el presente proveído y subsecuentes por medio de cédula, salvo lo que al respecto se ordene con posterioridad.

III.- Como lo solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se abre el presente Juicio a prueba, por lo cual se abre el período de ofrecimiento de pruebas, de 10 diez para ambas partes.

IV.- Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monrroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, que autentica y dá fe.

Publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ma. Guadalupe, Anabel, Trinidad Francisco, Margarita de apellidos Mera Cruz y Ana María Mera Torres, expediente número 800/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 15 quince de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Guadalupe Mera Cruz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Téngase a la promovente dando cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, manifestando para tal efecto que el autor de la presente sucesión fue originario, vecino y falleció en esta ciudad, exhibiendo Acta de Nacimiento del de cujus, la que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la región, en los lugares públicos de esta ciudad y en el domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 43 de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, haciéndose saber que en este H. Juzgado se encuentra radicado un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Trinidad Mera López, bajo el expediente número 800/2006, promovido por Ma. Guadalupe, Anabel, Trinidad de Francisco, Margarita todos de apellidos Mera Cruz y Ana Maria Mera Torres, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado quienes se crean con igual o mejor derecho si a sus intereses conviene ante esa Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial y para el caso de realizar alguna manifestación al Juicio Sucesorio en comento, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada María de Lourdes Soberanes Monterrubio, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 22 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello, promoviendo conjunta o separadamente en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Silvia Martinez Cabrera, expediente número 641/2005, en el cual se dictó el auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

...."Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 40, Manzana C, Unidad Vecinal II, Fraccionamiento Napateco, Tulancingo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 740 setecientos cuarenta, Tomo II, Libro I, Sección 1a., según asiento de fecha 25 veinticinco de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día lunes 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interésada el avalúo que obra de la Foja 159 ciento cincuenta y nueve a 183 ciento ochenta y tres de este legajo.

Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 30 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

Publicación digitalizada

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Julia Olguín Crisóstomo, en contra de Armando López Rico, dentro del expediente 58/2007.

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 15 quince de octubre año 2007 dos mil siete.

Por presentada Julia Olguín Crisóstomo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

Se abre un término de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Alfredo Tovar Ortiz Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil y Familiar Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., noviembre de 2007.-C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello, promoviendo conjunta o separadamente, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Esthela Aurora Chávez Cabrera y Ramón Francisco Gómez Juárez, expediente número 637/ 2005, en el cual se dictó el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

...."Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el Lote número 35 treinta y cinco, de la Manzana 37 treinta y siete, marcada con el número oficial 186 ciento ochenta y seis, de la calle Tabachines del Fraccionamiento, denominado Campestre Villas del Alamo, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 988 novecientos ochenta y ocho, del Tomo Uno, del Libro 2-B, de la Sección I Primera, de fecha 30 treinta de mayo de 2000 dos mil.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día lunes 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el diario El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en las puertas de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el inmueble motivo de este Juicio, así como en las puertas de este H. Juzgado.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre 20 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 484/ 2007, promovido por Miguel Partido Pérez y Yolanda Rojas Téllez, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de Margarita Partido Ramírez, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Miguel Partido Pérez y Yolanda Rojas Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguense a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía que hace valer en el de cuenta.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba concediéndose a las partes 10 días hábiles comunes para tal efecto.

IV.- Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández. que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

Publicación digitalizada

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marciano Ramírez Reséndiz, en contra de Irma González de la Cruz, dentro del expediente 322/2005, el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo, a 15 quince de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Marciano Ramírez Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, reformado para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Agréguese el anexo exhibido en el de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que no existe oficina Telegráfica en el Municipio de Tasquillo, Hidalgo y que del informe de la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hidalgo, en la que se desprende que en el domicilio de la parte demandada que proporciona y ubicado en el conocido de la comunidad de San Pedro, de dicho Municipio, mediante diligencia de fecha 30 treinta de agosto de 2005 dos mil cinco, se corrobora que la parte demandada ya no vive en dicho domicilio y que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Teléfonos de México, Policía Ministerial de esta localidad e Instituto Federal Electoral no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada Irma González de la Cruz, en consecuencia se autoriza para que sea emplazada mediante edictos que se publíquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que en términos del Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares reformado para el Estado de Hidalgo, comparezca dentro de un término de cuarenta días contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considera pertinentes, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

III.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Dominguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 2

Zimapán de Zavala, Hgo., noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carlos Meneses Garcia, radicándose bajo el expediente número 495/2006, en el cual se ha dictado un auto de fecha 30 treinta de octubre de 2007.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2007 dos mil siete.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la Jurisprudencia Firme del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala Titulada: "Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes", se Acuerda:

I.- Analizando las actuaciones procesales del expediente en que se actúa mismas que hacen prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que el presente Juicio fue denunciado por Julia Trejo Garcia, quien es hermana del de cujus Carlos Meneses Garcia resultando ser parientes colaterales, sin que esta Autoridad haya ordenado dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- En consecuencia de lo anterior sin que esto implique suplencia de la queja ni violaciones al procedimiento y dada la facultad que le confiere al suscrito juzgador el Artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre, haciendo saber la muerte de Carlos Meneses Garcia así como la radicación de la presente sucesión misma que fue denunciada por la C. Julia Trejo Garcia por lo que se hace un llamado a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre los bienes del de cujus y que deberán de comparecer ante esta Autoridad dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado por 2 dos veces consecutivas.

III.- Por lo anterior el suscrito Juzgador se reserva el dictado del auto declarativo de herederos hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autentica y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., diciembre 03 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Filemón Campero Herrera, expediente 809/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicitó y visto el estado de guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 55 cincuenta y cinco, Manzana 43, de la calle Lago Ness, número 314, Fraccionamiento Bosques del Peñar, II Etapa, ubicado en el Lote 4, de la Fracción Segunda, de la Exhacienda de Coscotitlán, actualmente Boulevard Luis Donaldo Colosio, a la altura del CBTIS 8 de Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 95084 noventa y cinco mil ochenta y cuatro, Tomo 0, Libro I, Volumen 0, de la Sección Primera, según asiento de fecha 10 diez de abril del año 2002 dos mil dos, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $260,205.52 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 52/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos, a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2007

Publicación digitalizada

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Gabriel García Jiménez, en contra de Carlos Ramírez Mateos, expediente número 631/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Hugo Armando Vázquez Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y en virtud de las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en: Un bien inmueble ubicado en calle Juan Pablo II s/n, barrio del Castillo, en Mineral del Chico, Hidalgo, identificado actualmente como barrio de Longinos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'935,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de enero del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, habiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Valor.- $1'935,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora del remate.- Las 10:00 diez horas del día 15 quince de enero del año 2008 dos mil ocho. Sitio del remate.- En el local de este H. Juzgado".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 30 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2007

Publicación digitalizada